

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00229-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la siguiente demanda:

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA)
DEMANDANTE: LEONILDA JIMÉNEZ DE LANDÁZURY
DEMANDADOS: ALFREDO ESCOBAR SÁNCHEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Con Radicación No.76001-31-03-007-2021-00229-00.

Revisada la misma, la apoderada judicial de la parte actora, aporta la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL con vigencia del año 2021 en la cual se registra la dirección del predio objeto de prescripción que es la CARRERA 94C#1-05 de Cali y también se registra el valor del avalúo del citado predio, que es por la suma de \$75.159.000.

El Código General del Proceso indica:

“Determinación de la cuantía

Art.26. La cuantía se determinará así:

..... . 3.En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. ...”

Para el año que avanza de 2021, en los Juzgados Civiles del Circuito, se conocen procesos en la cuantía de \$136.278.901, en adelante y teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble por la suma de setenta y cinco millones ciento cincuenta mil pesos (\$75.159.000), se observa que la demanda es de menor cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado no es competente para conocer de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA), por cuanto es de menor cuantía, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del del artículo 25 del C.G.P., es decir, que las pretensiones excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), o sea, desde \$36.341.041 hasta \$136.278.900 y la demanda presentada se encuentra dentro de dicho rango de la cuantía.

Con aplicación a la norma citada, el conocimiento de la demanda corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado R E S U E L V E:

1)RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA)
DEMANDANTE: LEONILDA JIMÉNEZ DE LANDÁZURY
DEMANDADOS: ALFREDO ESCOBAR SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Con Radicación No.76001-31-03-007-2021-00229-00.

2)SE ORDENA REMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA) con Radicación No.76001-31-03-007-2021-00229-00, a los Juzgados Civiles Municipales de Cali -REPARTO- para que avoquen su conocimiento.

3)Regístrese su salida en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db75dc2e5e4981b2a73367b88af67f54ed06e9448c101f482501935bcdcd703

Documento generado en 27/09/2021 04:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>